



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 715 -2019-GRA/GR

Ayacucho, 27 NOV 2019

VISTO:

La Sentencia de primera instancia y Sentencia de Vista, recaída en las Resoluciones Nros. Veinticuatro y treinta y tres de fecha veintiocho de noviembre 2014; y, dieciocho de abril del 2016, (Expediente N° 00077-2013-0-0501-JR-CA-02), Casación Nro. 10228-2016-Ayacucho, Resolución N° 36, disponiendo por consentida ejecutoriado la Sentencia de Vista, Informe Nro. 165-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB, Informe N° 68-2018-GRA-GG/ORADM-ORH-JMM, Informe N° 05-2018-GR/GG-ORADM-OCONT-EJYG, Informe N° 105-2018-GRA-GG/ORADM-ORH-JMM, Informe N° 153-2018-GRA-GG/ORADM-ORH-JMM, Informes Técnico Nro. 10-2019-GRA/OADM-ORH-UARPB-JMM, Oficios Nros. 0152-2018- Expediente 77-2013-0-501-JR-CA-02-2JECH-CSJAY/PJ, 872-2018-GRA-GG/ORADM-ORH, 635-2018-GRA//PPRA-P, 1525-2018-GRA-GG/ORADM-ORH, 392-2018-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF, 125-2019-GRA-GG/ORADM-ORH, Declaración Jurada (21/09/2018), Decretos Nros. 5144-2018-GRA/ORADM-ORH, 7702-2018-GRA/ORADM-ORH, 9021-GRA/ORADM-ORH, 18526- GRA/ORADM-ORH, 7229- GRA/ORADM-ORH, S/N-2019-GRA/ORADM-ORH-UARPB y demás documentos adjuntos en cincuenta y siete (57) folios, sobre otorgamiento de pago de Incentivos Laborales; reconocimiento y otorgamiento por concepto de reintegros de los mismos mediante obligaciones pendientes de ejercicios anteriores en cumplimiento a la Resolución Ejecutiva Regional N° 680-2006-GRA/PRES, ordenada mediante Sentencia de Vista N° 33, consentida y ejecutoriada; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y, sus modificatorias mediante Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Sentencia Vista recaída en la Resolución número treinta y tres de fecha 18 de Abril del dos mil dieciséis , a fojas de 225 a 231, el Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho,



FALLO: Declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Adolfo Máximo Quispe Huashuayo, contra el Gobierno Regional de Ayacucho, consecuentemente **ORDENO** que la entidad demandada Gobierno Regional de Ayacucho den estricto cumplimiento y ejecuten el pago de los incentivos laborales a favor del demandante conforme lo dispuesto por la Resolución Ejecutiva Regional N° 680-2006-GRA/PRES, precisada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1383-2007-GRA/PRES, desde el 06 de diciembre del 2006.

Que, mediante Casación N° 10228-2016-Ayacucho, de fecha 10 de mayo del dos mil diecisiete, a fojas 317 a 320, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica; declararon improcedente el recurso de Casación interpuesto por la entidad demandada Gobierno Regional de Ayacucho, de fecha 20 de mayo del 2016, que corre a fojas 317 a 320, en contra la sentencia de vista de fecha 18 de abril del 2016, de fojas 225 a 231; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a ley; en el proceso contencioso administrativo seguido por el demandante Adolfo Máximo Quispe Huashuayo, sobre pago de incentivos laborales y otros cargos - Interviniendo como ponente la Señora Jueza Suprema Torres Vega.



Que mediante Oficio N° 872-2018-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 11 de junio 2018, a fojas 25, el Director de Recursos Humanos solicita al Procurador Publico Regional el estado situacional del expediente N° 077-2013-CA, información remitida mediante Oficio N° 635-2018-GRA/PPRA-P de fecha 26 de junio 2018, comunicando que el mencionado expediente cuenta con sentencia vista y recurso extraordinario de casación interpuesto por esta dependencia.



Que, con el Oficio N° 1525-2018-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 12 de octubre del 2018 a fojas 45 el Director de la Oficina Regional de Recursos Humanos, solicita al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial previsión Presupuestal para atención de lo solicitado por el Señor Adolfo Máximo Quispe Huashuayo en cumplimiento real con la ejecución inmediata de la Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° 33 de fecha 18 de abril 2016.



Que, mediante informe Técnico N° 10-2019-GRA-GG/OADM-ORH-UARPB-JMM, de fecha 28 de agosto 2019, a fojas 57, se recomienda emisión de acto resolutivo de reconocimiento y otorgamiento de las obligaciones pendientes de pago vía crédito devengado reconocidas mediante sentencia judicial con calidad de cosa juzgada, por el monto total de S/. 25,390.00, cuya liquidación practicada por la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos ANEXO: 01 a fojas 51, 52 y 53 del expediente que, corre en autos se tiene establecido que la deuda asciende al importe acumulado de Veinticinco mil trescientos noventa con 00/100 Soles (S/. 25,390.00), la cual deviene reconocer y otorgar dicho pago mediante obligaciones pendientes de ejercicios anteriores, dejadas de percibir entre el periodo comprendido del 06 de diciembre del 2006 al 14 de mayo del 2018, respectivamente;



Que, de conformidad a la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para atención de pagos en cumplimiento de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y su Reglamento aprobado por D.S. N° 001-2014-JUS, establecen que las deudas por Sentencia Judicial deberán clasificarse de acuerdo a los

criterios de priorización, quedando divididas en cinco (05) grupos: Grupo 1: materia laboral, Grupo 2: materia previsional, Grupo 3: víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos, Grupo 4: otras deudas de carácter social; y, Grupo 5: deudas no comprendidas en los anterior grupos, para tal propósito deberá realizarse el listado por grupos, cuyo orden estará determinado por fecha de notificación de la obligación, iniciando por la más antigua, tomando en cuenta la fecha de notificación del pago y en el caso de sentencias supranacionales, la fecha de notificación al Estado. En caso de empate entre dos o más obligaciones se deberá priorizar a los acreedores o beneficiarios de mayor edad y si a pesar de ellos dos o más obligaciones mantuvieran la misma posición, se deberá priorizar a la de menor monto.



Que, mediante Ley N° 30841 modifica el artículo 2° de la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal.



Que, cada Pliego presupuestal contará con un Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, sin embargo, el financiamiento para el pago de estas obligaciones se efectúa con cargo al presupuesto institucional de la entidad aprobado para el año fiscal correspondiente, en caso de no ser suficiente la acción del numeral anterior, el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos que resulten de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que la entidad encuentre necesario realizar, y si aún resulta insuficiente el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos que resulten de la aplicación del artículo 73° del Decreto legislativo N° 1440 Decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



Que, la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que: "Los incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a los siguientes condiciones : los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otra asignación de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por resultados. En ningún caso, podrán otorgar Incentivos Laborales al personal bajo el régimen laboral de la actividad privada, al personal contratado para proyectos de inversión, a los consultores, profesionales o técnicos contratados, a nivel de todos los pliegos. En ese sentido, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que sólo se podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, y que a la entrada en vigencia de la Ley en mención realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente;



Que, el artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 36.2 señala que los gastos

comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al Presupuesto Institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal, así mismo en su artículo 36.4 Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería con cargo a la disponibilidad financiera existente. En tal sentido, de conformidad al artículo 4° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2019, dentro las Acciones administrativas en la ejecución del gasto público se ha establecido que las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 29053, 29611 y 29981, Ley de Bases de la Descentralización, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191° 194° y 203° de la Constitución Política del Estado sobre Denominación y No Reección inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2007-GRA/CR; y, la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594-2018-JNE.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- CUMPLIR Y EJECUTAR, el Pago de Incentivo Laboral a favor del demandante Adolfo Máximo Quispe Huashuayo, conforme a lo dispuesto por la Resolución Ejecutiva Regional N° 680-2006-GRA/PRES, precisada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1383-07-GRA/PRES, pago que deberá hacerse vía integración, conforme a lo expresado en considerando precedentes.



ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER los devengados desde la entrada en vigencia de la Resolución, esto es partir del 06 de diciembre hasta la actualidad, por el importe acumulado de **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON 00/100 Soles (S/. 25,390.00)**; servidor público nombrado Adolfo Máximo Quispe Huashuayo).

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR, al Gerente Regional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de que prevea, la disponibilidad presupuestal correspondiente, para el cumplimiento de pago de los Incentivos Laborales establecido en el artículo segundo de la presente Resolución cuya afectación

presupuestal corresponde a los Recursos Ordinarios pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ayacucho para su registro y actualización en el aplicativo de Priorización de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada en ejercicio, a efectos de que cumpla con ejecutar el pago de los Incentivos Laborales, así como al Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga (Exp. 00077-2013-0-0501-JR-CA-02) y demás instancias pertinentes conforme a la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ORH/jmm



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR